

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año I –NÚMERO 66 MIÉRCOLES 12 DE FEBRERO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE FEBRERO

PRESIDENTE:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

VICEPRESIDENTE:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.....	7
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS	18
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO	24
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ADELANTO DEL FAIS.....	27
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL DELITO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.....	34
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX DENOMINADO “EDUCACIÓN AMBIENTAL”.....	35
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”.....	36
PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA DENOMINADO “LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	37
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	38

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 12 DEL 2014

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DEL 2014

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. **DIPUTADOS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ**, QUE CONTIENE **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, QUE CONTIENE **ADICIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**, QUE CONTIENE **REFORMAS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO**

GACETA PARLAMENTARIA

8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA **COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**, QUE CONTIENE **AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ADELANTO DEL FAIS.**

9o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**PREVENCIÓN DEL DELITO**”, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.**

10o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX** DENOMINADO “**EDUCACIÓN AMBIENTAL**”.

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL **DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA** DENOMINADO “**DERECHOS HUMANOS**”.

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL **DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA** DENOMINADO “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN**”.

11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. D.G.P.L. 62-II-3-1325.- ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LOS 31 ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE APRUEBE LA CREACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ , CON EL FIN DE PROTEGER E IMPULSAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO PAÍS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES NOS. 15, 16, 17 Y 18.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, INSTALACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE RECESO, APERTURA Y CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO NO. DPL/0787.- COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 5.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL COMUNICAN QUE NO SE ADHIEREN Y SE ARCHIVA EL ACUERDO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 89, EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 133, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS NOS. 0774 Y 0776.- ENVIADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA PARA EL PERIODO DEL 15 DE ENERO DE 2014 AL 14 DE ENERO DE 2015, ASÍ COMO CLAUSURA DE SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Y JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, **CC. Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Julio Ramírez Fernández y Raúl Vargas Martínez**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asistencia Social constituye la parte noble de las administraciones públicas, es esa parte del gobierno que atiende a un tema sensible de toda la sociedad, dar prioridad, y trámite a las necesidades más apremiantes, primarias e indispensables de los ciudadanos. Sin embargo, y no obstante que en el tema de Asistencia Social se avanza, constituye una prioridad para todos los gobiernos, el ampliar las líneas que garanticen un Estado distributivo y de bienestar social generalizado, toda vez que no basta que el gobierno, únicamente haga suya la responsabilidad de manejar las líneas estructurales de la asistencia social, tal y como lo ha venido desarrollando en la actualidad.

Es necesario crear mecanismos, que rompan con ese paradigma de ver a la Asistencia Social, únicamente como una tarea de reparación parcial y coyunturalmente determinada de los entes de gobierno, sino que verdaderamente y, mediante la aplicación de políticas públicas encaminadas a tratar esta temática, se vea reflejado en el bienestar social y en la satisfacción del ciudadano, en ver, en buena parte, resueltas sus diversas problemáticas.

Además y, a fin de dar trámite a las líneas de acción apuntadas con anterioridad, es menester adecuar con el quehacer legislativo, todas aquellas disposiciones en materia de la Asistencia Social, para que los ordenamientos vayan acorde a las realidades de las sociedades, y se atienda éste tema central de la ciudadanía.

Por ello, para lograr la consolidación de la asistencia social en el Estado es necesario adicionar las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 11 de la Ley de Asistencia Social para introducir como parte de los sujetos de asistencia social a los

GACETA PARLAMENTARIA

Indígenas en situación de maltrato, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, exclusión o pobreza alimentaria a las personas Enfermas terminales o adictas y Migrantes. Con el objetivo de que el DIF estatal afronte nuevas formas de vulnerabilidad.

Se complementa, además con un capítulo denominado “de las relaciones laborales del sistema” con el objetivo de regular lo concerniente a cuestiones de trabajo entre el sistema y su personal, con el establecimiento de dicho capítulo quienes son trabajadores del organismo quedarán sujetos al régimen de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y disfrutarán de las demás prestaciones de seguridad social que determine la Junta de Gobierno. Esto representa una innovación puesto que anteriormente en la ley no existía un solo artículo o capítulo que abordara el tema de las relaciones laborales ni mucho menos las regulara.

Por otra parte, se adiciona un capítulo relativo a las atribuciones del Comisario, con el objetivo de vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del DIF estatal, se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Se establece un capítulo relativo a los derechos y obligaciones de los usuarios destacando como tales el derecho a los servicios y programas de asistencia social en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual. De igual manera que se les garantice en todo momento el respeto irrestricto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social, y reciban información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia social que se implementen.

El capítulo establece como obligaciones de los usuarios de los servicios de asistencia social las de ajustarse a la reglamentación interna de las instituciones prestadoras de Asistencia Social y privilegiar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición, en atención a los programas de Asistencia Social, así como participar corresponsablemente en los programas y servicios de asistencia social; y aportar con veracidad los datos que le sean solicitados por las Instituciones de asistencia social.

Finalmente se adiciona un nuevo capítulo a la ley denominado “De La Inspección, y Responsabilidades”, con el objetivo de llevar a cabo La inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ellos deriven, correspondiendo al DIF Estatal y a los DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, velar por el cumplimiento de la ley.

El capítulo anteriormente mencionado, deja en claro que el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales que de ellos deriven, será sancionado administrativamente por el DIF Estatal conforme a sus atribuciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Con todo lo anterior, se pondera el reto de consolidar a la asistencia social como el medio que posibilite la plena integración social de las personas en circunstancias de vulnerabilidad. Debe Constituir el rostro humano de la política social del gobierno estatal, para dignificar la condición de vida de las personas con mayor índice de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 9, 10 y 14, y se adicionan la fracción XVIII, IX Y X al artículo 11, recorriéndose de manera subsecuente las demás fracciones, y se adicionan: los capítulos XIV, XV, XVI, y se recorren los demás capítulos y artículos de manera subsecuente, así mismo se adiciona el capítulo XXII todos de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4

Para el objeto de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Asistencia Social:** al conjunto de servicios que promueven y prestan las Dependencias Públicas y dedicadas a la asistencia social.
- II. **Asistencia Social Privada:** a los servicios que promueven y prestan las instituciones privadas dedicadas a la asistencia social.
- III. **DIF Estatal:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.
- IV. **Desarrollo Humano:** proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas, para el logro de un mejoramiento y realización personal y de la sociedad en su conjunto.
- V. **Equidad de género:** es el reconocimiento y defensa de la igualdad entre hombres y mujeres, y así generar su participación en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas dentro de la asistencia social.
- VI. **Equidad:** la promoción del acceso de los sujetos del desarrollo social y humano a los programas y acciones de manera proporcional a su situación de desventaja, marginación y vulnerabilidad.
- VII. **Igualdad de oportunidades:** la distribución eficiente de los recursos que garantice la equidad y garantice la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas oportunidades de potenciar sus capacidades, sin distinciones de sexo, edad, origen étnico o nacional, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado o civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tienda a menoscabar los derechos humanos de las personas.
- VIII. **Marginación:** características o situación en la que se encuentra un ser humano o grupo social, debido a su ubicación geográfica, condiciones físicas, económicas o de cualquier otra índole, que le impidan integrarse a la sociedad y que debido a ello requiera de la aplicación de políticas públicas compensatorias para acceder a la igualdad de oportunidades sociales y de desarrollo humano.

- IX. **Personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** aquellos individuos que debido a la conjugación de factores diversos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por ello, requieren de atención asistencial para el logro de su bienestar.
- X. **Vulnerabilidad:** situación en la que se encuentra una persona, debido a situaciones de desventaja con respecto al resto de la población, bien sea por cuestiones de índole geográfica, condición física, desigualdad económica, entre otras.

ARTÍCULO 9

El DIF Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. (...)
(...)

IV. Realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas específicas en materia de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con deficiencia mental, personas con discapacidad adultos mayores, personas víctimas de violencia familiar, mujeres en periodo de gestación o lactancia, mujeres que presenten maltrato físico o psicológico, personas en estado de abandono, desamparo o maltrato, y la familia en general; así como en materia de prestación de los servicios asistenciales.

ARTÍCULO 10

El DIF Estatal, sin que sea limitativo, tendrá a su cargo:

- I. Promover el bienestar de la familia atendiendo a la equidad de género, mediante la aplicación de las acciones de asistencia social, que serán acordes con los programas de trabajo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Promover estrategias de orientación nutricional para la adecuada preparación y consumo de alimentos.
- III. ...
- IV. Fomentar la implementación de proyectos productivos y la preparación de alimentos para el auto consumo.
- V. ...
- VI. La atención a personas en estado de vulnerabilidad.
- VII. El fomento a la paternidad y maternidad responsables, que propicie la vigencia de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y salud física y mental; con especial atención a las cuestiones de salud reproductiva y del ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.
- (...) fracciones VIII a la X quedan sin cambios.
- XI. La vigilancia y denuncia en casos de incorrecta aplicación de la legislación laboral en materia de menores de edad y los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- XII. La prestación de los servicios de asistencia jurídica, protección y orientación a las madres y padres de familia, a las niñas, niños y adolescentes, mujeres y hombres, personas con discapacidad, personas con deficiencia mental, adultos mayores y a la familia en general.
- XIII. ...
- XIV. Acciones para fomentar y apoyar el desarrollo comunitario.
- XV. La formación de grupos de promotores sociales voluntarios o patronatos que fortalezcan las acciones de asistencia social.
- XVI. Poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance en la protección de los sujetos de atención a los que se refiere la fracción XII.
- XVII. La operación y supervisión de establecimientos de asistencia social.
- XVIII. Se deroga. (se incluye en la fracción XXI)
- XIX. ...

- XX. Promover acciones que tiendan a establecer hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección y superación de los grupos vulnerables e implementar y sugerir la aplicación de políticas públicas que fomenten la integridad de la familia, así como su desarrollo humano.
- XXI. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del presente ordenamiento legal, promover y gestionar acciones de la asistencia social que beneficien a los grupos más vulnerables.
- XXII. ...
- XXIII. ...

ARTÍCULO 11

(...)

VIII Indígenas en situación de maltrato, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, exclusión o pobreza alimentaria.

IX Enfermas terminales o adictas.

X Migrantes.

(..)

XV.- (...)

CAPÍTULO XIV ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

ARTÍCULO 36

El Comisario contara con las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del DIF estatal, se lleven a cabo de acuerdo con esta ley, los planes y presupuestos aprobados, así como de las demás leyes aplicables.
- II. Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran, en coordinación con la auditoria interna del DIF estatal
- III. Hacer las recomendaciones ante la Junta de Gobierno y de la presidencia, respecto a las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del DIF estatal.

Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO XV DE LAS RELACIONES LABORALES DEL SISTEMA

ARTICULO 37

Las relaciones de trabajo entre el sistema y su personal, se regirán por la Ley de trabajadores al servicio de los tres poderes.

ARTICULO 38

Quienes son trabajadores del Organismo quedarán sujetos al régimen de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres poderes del Estado de Durango y disfrutarán de las demás prestaciones de seguridad social que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 39

Además de las facultades y atribuciones consignadas en la presente ley, la Junta de Gobierno, con apoyo de la Dirección General, elaborará la plantilla de personal y expedirá las demás disposiciones que estime necesarias para la organización y administración de los recursos humanos del Organismo.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 40

Los usuarios de DIF Estatal, o Municipal, tienen derecho a los servicios y programas de asistencia social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

ARTÍCULO 41

A los usuarios de DIF Estatal, o Municipal, en todo momento se les garantizará el respeto irrestricto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

ARTÍCULO 42

Los usuarios de DIF Estatal, o Municipal, recibirán información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia social que se implementen.

ARTÍCULO 43

Los usuarios de los servicios de asistencia social de DIF Estatal, o Municipal, tienen la obligación de:

- I. Ajustarse a la reglamentación interna de las instituciones prestadoras de Asistencia Social;
- II. Privilegiar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición, en atención a los programas de Asistencia Social;
- III. Participar corresponsablemente en los programas y servicios de asistencia social; y
- IV. Aportar con veracidad los datos que le sean solicitados por las Instituciones de asistencia social.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO XXI

DE LA INSPECCIÓN, Y RESPONSABILIDADES,

ARTICULO 55

La inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ellos deriven, corresponde al DIF Estatal y a los DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 56

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales que de ellos deriven, será sancionado administrativamente por el DIF Estatal conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO 57

Todo servidor público de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que incurra en responsabilidad penal, civil o administrativa en el desempeño de sus funciones, será sancionado según el caso, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 12 de febrero de 2014.

DIP. JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Educación Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **Adición al Artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 127, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, da cuenta que la misma tiene como propósito esencial reformar el artículo 7 de la Ley de Educación en el Estado adicionando dos párrafos, para regular los donativos voluntarios que aportan los padres de familia a las Instituciones Educativas, tratando de regular las condiciones mediante las cuales podrán ser destinadas al mejoramiento de las Instalaciones Escolares.

SEGUNDO.- El proceso Legislativo que culminó con la nueva Legislación educativa a nivel Federal, recogió con gran énfasis la problemática planteada por los actores de proceso educativo destacando la situación en la que se encuentran la infraestructura en dicho sector; la actual redacción del artículo que pretende reformarse asimila la posibilidad de obtener el apoyo voluntario de los padres de familia para ser destinado a la construcción, remozamiento, equipamiento o modernización de los espacios físicos destinados a la educación, ello como producto de la intención del Estado por evitar el abuso de directivos escolares y de padres de familia, por condicionar la prestación de servicio educacional. La reforma educativa en su nueva vertiente reitera la gratuidad de la educación

GACETA PARLAMENTARIA

impartida por el Estado por conducto de sus tres niveles de Gobierno, ello como un apuntalamiento del derecho social de la educación.

TERCERO.- La laicidad y gratuidad de la educación básica proporcionada por el Estado impiden afortunadamente que la participación social en dicho sector se aparte de dichos principios; las contraprestaciones que impiden la regularidad del servicio educativo están prohibidos por nuestra carta fundamental, es por ello que esta comisión es coincidente con el propósito iniciador en el sentido de normar de manera expresa la preponderancia del principio de gratuidad, sin embargo derivado de la reforma educativa antes mencionada, esta comisión al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso para corresponder con mayor técnica legislativa, modificar el proyecto de decreto para incorporar el actual artículo 6 de la Ley de Educación, a efecto de que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia establezcan los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones u/o cuotas voluntarias estableciendo de manera expresa la prohibición del cobro de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los usuarios, determinando de manera imperativa que ningún caso se podrá condicionar la inscripción, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

En tal virtud esta comisión que dictamina se permite elevar, para su disposición y aprobación en su caso el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 7 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

“ARTICULO 7”

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de Febrero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
VOCAL

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por los **CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Eduardo Solís Nogueira, Carlos Matuk López de Nava, Beatriz Barragán González, Marco Aurelio Rosales Saracco y José Alfredo Martínez Núñez, integrantes de esta LXVI Legislatura**, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente, encontramos que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los artículos 5, 6, 8 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, en con el objetivo principal de homologar la legislación local con la federal en materia deuda pública.

SEGUNDO. El fortalecimiento de las finanzas gubernamentales, es y debe seguir siendo una prioridad en cualquier nivel de gobierno, es por ello que como lo mencionan los iniciadores, con fecha 09 de diciembre del año 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para ésta primera, uno de los objetivos principales mediante los cuales basó su reforma fue: *Apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial.*

En este mismo orden de ideas, dicho decreto contempla entre otros, el tema de las participaciones federales que reciben los municipios a través de las entidades con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios mejor conocido como "FORTAMUN", siendo el objeto del presente dictamen lo concerniente a los cargos

que se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, así como descargas de aguas residuales.

En este contexto es que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales, situación que actualmente no se contempla en nuestra legislación estatal, cuestión que se observa en la iniciativa en comento, que esta comisión dictaminadora considera procedente modificar en el cuerpo de la ley.

De igual manera, con el decreto dado a nivel federal se pretende fortalecer la capacidad financiera de los tres órdenes de gobierno, a través de robustecer los incentivos recaudatorios de las entidades federativas y municipios que se otorgan mediante los Fondos de Participaciones Federales.

Mejorar la distribución, el destino y el ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales, a fin de reforzar los objetivos para los que fueron creados; y así asegurar un mejor uso de los recursos, una mayor transparencia en la distribución a las entidades federativas y municipios y, una mayor predictibilidad en los mismos para facilitar la planeación.

Así como apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, mediante la implementación de un sistema de estímulos y esquemas dirigidos a garantizar los pagos en materia de aguas nacionales y el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial.

Es necesario señalar que para el caso que nos ocupa el incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo que correspondan al municipio conforme a lo dispuesto por la propia Ley de Coordinación Fiscal, lo que conlleva no solamente la autorización para dicha afectación; la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar dicha retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de noventa días naturales.

TERCERO. Las disposiciones anteriormente mencionadas establecen claramente la posibilidad para que los municipios puedan obtener una disminución en los adeudos históricos que registren por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales al cierre del mes de diciembre de 2013.

Los suscritos coincidimos con los iniciadores, en el sentido de que es necesario reformar y adicionar la Ley de Deuda Pública del Estado, para poder establecer el marco jurídico necesario en el Estado para que los municipios puedan acceder a dicho beneficio.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Es por ello que esta comisión que dictamina somete a su consideración el presente dictamen que en síntesis contempla:

Respecto del artículo 5 se adiciona una fracción VII, en la que se plasma que es obligación del Congreso, en su caso, autorizar a los municipios la afectación de las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

En lo que respecta al artículo 6, se reforma el último párrafo para homologar el porcentaje del 5% como límite al porcentaje de los ingresos ordinarios de una entidad para el caso de contratación de nueva deuda directa.

En este mismo orden de ideas en lo concerniente al artículo 8, en su fracción III, se reforma para agregar los supuestos en los que se debe entender como “mejoras” para la reestructuración de deuda.

Por último en el artículo 12, se adiciona un segundo párrafo para los casos de contratación de instrumentos derivados que estén dirigidos a mitigar los riesgos de mercado de un financiamiento, no computará en el cálculo de endeudamiento neto aprobado por el Congreso o por el Ayuntamiento, según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 5; se reforman los artículos 6, párrafo tercero y 8, fracción III; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 12, todos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 5.

....

I. a la IV.

V. Autorizar al Estado y los Municipios, según sea el caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación de las participaciones federales, de las aportaciones federales, de las participaciones estatales y/o de otros ingresos, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma;

VI. Autorizar al Estado y los Municipios, según sea el caso, la afectación de las participaciones federales, las aportaciones federales, de las participaciones estatales y/o de otros ingresos, con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; y

VII. Autorizar a los municipios la afectación de las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

ARTÍCULO 6.

....

....

I. a la V.

GACETA PARLAMENTARIA

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este Artículo alcance el **5% (cinco por ciento)** de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

ARTÍCULO 8.

.....

I a la II.

III. Reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista, o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. **Las mejoras podrán contemplar:**

a) La disminución de la tasa de interés;

b) La modificación de las garantías;

c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación del Congreso.

IV. a la XII.

ARTÍCULO 12.

.....

GACETA PARLAMENTARIA

La contratación de instrumentos derivados que esté dirigida a mitigar los riesgos de mercado de un financiamiento, no computará en el cálculo de endeudamiento neto aprobado por el Congreso o por el Ayuntamiento, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP.

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, le fue turnada para su dictaminación, la siguiente iniciativa presentada, por los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVI Legislatura, la cual contiene reformas a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 176, 177, 179, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente dictamen, el cual tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Uno de los fines de la reforma integral de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, es fortalecer la promoción y la defensa a los derechos humanos.

Atendiendo a ello con ésta reforma se plasma en el artículo 17, el Derecho al Trabajo, Derecho Social considerado un Derecho de Segunda Generación, ya que trata de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todos las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. La Proclamación de dicho Derecho Social, espíritu de la Reforma Constitucional como Derecho Fundamental, hace necesario actualizar el marco jurídico y armonizar los ordenamientos estatales, a los instrumentos internacionales que sobre esta materia nuestro País a ratificado.

Por la atención que merece el Derecho al Trabajo, los legisladores seguimos trabajando en la creación de políticas, que permitan mejores relaciones laborales, es por ello que se han incorporado y modificado diversas disposiciones normativas para así permitir un mejor desarrollo en materia laboral y permitir también estar a la vanguardia en la revisión de la constitucionalidad y legalidad respecto de los actos de la autoridad en relación con los trabajadores, atendiendo a un principio básico del Derecho que es PRINCIPIO PRO HOMINE PRO PERSONA, que implica favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO.- Por lo anterior, resulta de suma importancia incluir en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, como ordenamientos supletorios a la Constitución Del Estado Libre y Soberano de Durango, así como también a los Tratados Internacionales, en base a lo establecido por el artículo 2 de la misma, y el 133 de Nuestra Carta Magna.

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, esta Comisión estima que, la misma es procedente por lo que se eleva a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, en uso de las facultades orgánicas que la invisten, sirviéndose al efecto proponer el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos, **17 y 63 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.- En lo previsto por esta Ley o sus reglamentos, se aplicarán supletoriamente, y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional; **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la Ley Federal del Trabajo; los principios generales que se deriven de dichos ordenamientos; los principios generales del derecho; los principios generales que se deriven del artículo 123 de la Constitución General de la República, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Asimismo, los tratados **Internacionales ratificados por el Estado Mexicano**, las resoluciones y convenios aprobados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución, así como los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección a los derechos humanos, les serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador”.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 63.- El Trabajador podrá optar por solicitar ante el **Tribunal Laboral Burocrático**, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o bien, que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

.....

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
PRESIDENTA.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
SECRETARIO

DIP. JUAN QUIÑONES RUIZ
V O C A L

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA ADELANTO DEL FAIS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto, enviada por el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, y el C. Ing. Rafael Valentín Aragón, Secretario Municipal, que contiene solicitud de autorización a dicho municipio para la contratación de un financiamiento del FAISM, hasta por la cantidad de \$72,853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 103, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En Sesión Pública ordinaria de fecha 18 de octubre de 2013, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., autorizó mediante Resolutivo No. 127 el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual contiene en su artículo 154, Fracción II, la autorización al Municipio de Durango para contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Aunado a ello, esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó mediante Decreto número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 19 de diciembre de 2013, la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2014, misma que en el numeral V contenido en la fracción II del artículo 153, autoriza la contratación con BANOBRAS del financiamiento a que se refiere el considerando anterior, y en el decreto en mención dispone que para tal efecto se deberá obtener la correspondiente autorización por parte del H. Congreso del Estado.

TERCERO. Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el

GACETA PARLAMENTARIA

Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CUARTO. En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables, ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo, está directamente vinculada con la regla de excepción, en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

QUINTO. En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados, deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en el Registro Estatal de Deuda Pública.
- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan, únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

GACETA PARLAMENTARIA

- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.
- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50 un cuarto párrafo, el cual señala que:

“Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas”.

SEXTO. Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios en la medida que le permite disponer de manera más expedita recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obra en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para gestionar y contratar un financiamiento neto adicional del FAISM, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). El monto del financiamiento incluye el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito que se contrate con base en la presente autorización será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras, acciones e inversiones relativas con los fines del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El financiamiento a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2014, 2015 o 2016.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2016.

Se autoriza al Municipio de Durango, Durango, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2014 a 2016 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente Decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinar al servicio del mismo, lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

GACETA PARLAMENTARIA

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y del Ayuntamiento y Director Municipal de Administración y Finanzas para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios respecto a la contratación del crédito y la adhesión al fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración para:

- I. Constituir un Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para el caso de no contar con él, o en su caso modificar uno existente, que servirá como receptor de la totalidad de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y que funcionará como mecanismo de fuente de pago del financiamiento contratado al amparo del presente Decreto. Para tales efectos, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución o modificación del fideicomiso como mecanismo de captación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y, en su caso, la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente para que abone dichos recursos en el fideicomiso citado. La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

- II. Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva a favor del propio Municipio de Durango, Durango, por su cuenta y orden, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del presente financiamiento y su fuente de pago previstos en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango y, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO. El Municipio de Durango, Durango previo a que contrate el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y/o 2016, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 1 del presente Decreto, los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza que, para efectos del financiamiento autorizado a contratar al Municipio de Durango, Durango mediante el presente Decreto, se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a el día 06 (seis) días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP.

SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PREVENCIÓN DEL DELITO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA LXVI LEGISLATURA, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A PROMOVER LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ
ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX DENOMINADO “EDUCACIÓN AMBIENTAL”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”.

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN
GURROLA VEGA DENOMINADO “LIBERTAD DE EXPRESIÓN

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.